

# **REGLAMENTO POR EL QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE REINTEGRO DE CANTIDADES ECONÓMICAS PERCIBIDAS POR PROGRAMAS DE MOVILIDAD**

(Aprobado por la Comisión de Relaciones Internacionales de la UCM  
en su reunión de fecha 28 de mayo de 2018)

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Señala el artículo 4 letra l) de los Estatutos de la Universidad Complutense de Madrid que constituye competencia de la Universidad “El fomento de la movilidad y del intercambio de profesores, estudiantes y personal de administración y servicios en el ámbito internacional y específicamente en el marco del Espacio Europeo de Educación Superior”.

En sintonía con lo previsto en tal precepto estatutario, la Universidad Complutense viene realizando en los últimos años un importante esfuerzo de internacionalización de sus enseñanzas, títulos y estructuras vinculando a la Universidad con actividades docentes e investigadoras con instituciones académicas de los cinco continentes.

De manera específica, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.2 de los citados Estatutos “(...) 2. La UCM fomentará la movilidad de los estudiantes, profesores y personal de administración y servicios en el Espacio Europeo de Educación Superior a través de programas y convenios específicos y de los programas de la Unión Europea”, la universidad ha fomentado la movilidad de estudiantes, profesorado y personal de administración y de servicios en los programas de movilidad de todos los sectores que integran la comunidad universitaria, dentro y fuera del Espacio Europeo de Educación Superior, así como también se han construido e impulsado estructuras administrativas centrales y periféricas en los diferentes centros de la Universidad para hacer accesible la movilidad, mejorar la internacionalización de la docencia, ampliar las perspectivas de la investigación y de la gestión, fomentar la participación en estos programas de movilidad y garantizar la accesibilidad a los mismos.

Esta movilidad internacional, europea y trans-europea, cuya demanda ha aumentado de forma notable en los últimos años, obliga al mismo tiempo a la Universidad y a todas sus estructuras administrativas a ser especialmente cuidadosas con el buen fin y la correcta utilización por sus beneficiarios de aquellas partidas presupuestarias destinadas a la movilidad de estudiantes, profesorado y personal administrativo y de servicios dentro del Espacio Europeo de Educación Superior y en otros destinos internacionales.

En tal sentido y en ejercicio de la potestad prevista en el artículo 4 letras b) e i) del Decreto 32/2017, de 21 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Complutense de Madrid[1] se ha creído conveniente la aprobación de la presente disposición en la que se especifican y disponen reglamentariamente las cuestiones relativas al reintegro de las subvenciones recibidas por sus beneficiarios de ayudas por la participación en programas de movilidad internacional, dentro y fuera, europea y fuera del Espacio Europeo de Educación Superior, en aquellos supuestos en que no se haya demostrado el suficiente aprovechamiento por parte de sus perceptores.

## **TITULO I . DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1.- Ámbito objetivo.**

Se entiende comprendida en el ámbito de esta disposición toda subvención, beca o disposición dineraria relacionada con los programas de movilidad internacional cuya entrega esté sujeta al alcance o cumplimiento por su beneficiario de un determinado objetivo académico o investigador, la participación en actividades o proyectos docentes, de investigación o de gestión académica o la realización de cualquier actividad vinculada a programas de movilidad internacional, diseñados,

financiados, gestionados o promovidos por la Unión Europea o por cualesquiera otras personas, instituciones o corporaciones, públicas o privadas, nacionales o extranjeras en convenio con la Universidad Complutense de Madrid.

## **Artículo 2.- Ámbito subjetivo.**

La presente disposición resulta de aplicación al conjunto del personal docente e investigador, estudiantes y personal administrativo y de servicios de la Universidad Complutense de Madrid que, con independencia de su vinculación, resulte beneficiario de cualquiera de los programas de movilidad internacional a los que se hace mención en el artículo 1.

## **Artículo 3.- Causas de reintegro.**

Constituyen causas de reintegro el incumplimiento de las obligaciones del beneficiario de:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la beca o subvención.
- b) Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión de la beca o subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación aportando cuanta información le sea requerida para comprobar el cumplimiento de las anteriores obligaciones.
- d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras becas, subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas si fuesen incompatibles con la beca o subvención recibida.
- e) Justificar la realización de las actividades objeto de subvención una vez realizadas las mismas.
- f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos, forma y cuantía contemplados en esta disposición.

## **TÍTULO II.- CUANTÍAS DE REINTEGRO Y PRESCRIPCIÓN DEL DEBER DE REINTEGRO**

### **Artículo 4.- Reintegro total de la subvención.**

1.- La devolución de las cantidades percibidas por la subvención será total en el caso del personal docente e investigador, así como en el del personal administrativo y de servicios cuando, sin causa justificada de fuerza mayor, no se haya realizado en absoluto la actividad objeto que justificaba de la concesión de la subvención o se haya incurrido de forma completa y perfecta en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 3 de la presente disposición.

2.- La devolución de las cantidades percibidas por la subvención será total en el caso de los estudiantes cuando, sin causa justificada de fuerza mayor, no se haya cursado o no se haya examinado de ninguna de las asignaturas previstas en su acuerdo de estudios o su plan personal de movilidad en la institución académica de destino en el mismo curso académico al que se extendía la concesión de la beca o subvención o se haya incurrido de forma completa y perfecta en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 3 de la presente disposición.

### **Artículo 5.- Reintegro parcial de la subvención.**

1.- La devolución de las cantidades percibidas por la subvención será parcial en el caso del personal docente e investigador, así como en el del personal administrativo y de servicios, cuando, sin causa justificada de fuerza mayor, no se haya realizado con la debida diligencia la actividad objeto de que

justificaba la concesión de la subvención o se haya incurrido de forma parcial en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 3 de la presente disposición.

2.- La devolución de las cantidades percibidas por la subvención será parcial en el caso de los estudiantes en la siguiente forma:

a) Se devolverá el setenta y cinco por ciento cuando, sin causa justificada de fuerza mayor, en el mismo curso académico al que se extendía la concesión de la beca o subvención no se haya superado ningún crédito ECTS o se haya incumplido de forma equivalente el acuerdo de formación o plan personal de movilidad internacional en la institución académica de destino o entidad donde se desarrollen las actividades comprometidas, o se haya incurrido de forma parcial en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 3 de la presente disposición.

b) Se devolverá el veinticinco por ciento cuando, sin causa justificada de fuerza mayor, en el mismo curso académico al que se extendía la concesión de la beca o subvención no se haya superado al menos un número de créditos igual o superior al veinte por ciento de los ECTS o se haya incumplido de forma equivalente el acuerdo de formación o plan personal de movilidad internacional en la institución académica de destino o entidad donde se desarrollen las actividades comprometidas, o se haya incurrido de forma parcial en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 3 de la presente disposición.

### **Artículo 6.- Intereses de demora.**

En todo caso los expedientes de reintegro podrán incluir en su propuesta de resolución los intereses de demora de las cantidades que procediese reintegrar y se hubiesen devengado hasta aquel momento.

### **Artículo 7.- Prescripción del deber de reintegro.**

1. Prescribirá a los dos años el derecho de la Universidad a reconocer o liquidar el reintegro.
2. Este plazo se computará desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación por parte del beneficiario.
3. El cómputo del plazo de prescripción se interrumpirá por cualquier acción de la Universidad, realizada con conocimiento formal del beneficiario conducente a determinar la existencia de alguna de las causas de reintegro.

## **TÍTULO III.- FORMA DE REINTEGRO**

### **Artículo 8.- Órgano competente para exigir el reintegro.**

1.- Será órgano competente para exigir el reintegro el Rector de la Universidad Complutense de Madrid y por delegación el Vicerrectorado en quien delegue o, subsidiariamente, aquel Vicerrectorado que ejerza las competencias en materia de relaciones internacionales o se encargue de la gestión en la Universidad de los programas de movilidad internacional a los que se hace mención en el artículo 1 de la presente disposición. Delegación.

### **Artículo 9.- Procedimiento de reintegro.**

1. El procedimiento de reintegro de estas subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 2.- El procedimiento se iniciará de oficio por el órgano previsto en el artículo 8 de la presente disposición o a instancia del centro o unidad administrativa, docente, investigadora o de gestión en la que se integrare la persona afectada por el expediente de reintegro.
- 3.- En la instrucción del expediente resultará preceptivo en todo caso el informe del centro o unidad administrativa, docente, investigadora o de gestión en la que se integrare como personal docente investigador, estudiante o personal administrativo y de servicios la persona afectada por el expediente

de reintegro, sin perjuicio de aquellos otros que pudiera recabar el órgano encargado de la instrucción del expediente.

4.- En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho de audiencia del interesado.

5.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los artículos 22 y 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

6. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

## **TÍTULO IV.- INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **Artículo 10.- Infracciones y sanciones.**

Todo lo previsto en esta disposición se entiende sin perjuicio de otras responsabilidades fiscales o administrativas en que se pudiera incurrir por parte del beneficiario de la subvención.

El régimen de infracciones y sanciones relativas al objeto de la presente disposición será el previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid en todo lo que la primera no tuviere carácter básico.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

A los procedimientos de reintegro de subvenciones ya iniciados a la entrada en vigor de esta disposición les será de aplicación hasta su finalización la normativa vigente en el momento de su inicio.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente disposición.

### **DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA**

En todo lo no previsto en la presente disposición será de aplicación lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid en todo lo que la primera no tuviere carácter básico.